

## ESTATUTOS DE COOPERATIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGUA Y VIDA I FASE, S.COOP. AND.

### CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

#### Artículo 1.- Denominación, régimen legal.

Con la denominación de AGUA Y VIDA I FASE, S. Coop. And., a tenor de lo dispuesto en el art. 3.1. de la Ley 2/99 de 31 de Marzo, se constituye en Sevilla, una S. Coop. de Viviendas encuadrada, por tanto, en la tipología 2, cuyo objeto se especifica en el apartado f, del artículo 131 de la citada Ley, dotada de personalidad jurídica, que se regirá por los presentes Estatutos, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 2/99 de 31 de Marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

#### Artículo 2.- Objeto

El objeto social de la S. Cooperativa es a tenor de lo dispuesto en el art. 133 de la citada Ley:

a) Procurar viviendas, edificaciones y obras complementarias exclusivamente para sus socios y familiares, pudiendo adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y realizar trabajos, obras y servicios que sean necesarios o convenientes, para la construcción y adquisición por cualquier título de viviendas, edificaciones complementarias y locales de negocio, así como otros locales y dependencias anejas a la vivienda.

b) La conservación y administración, en su caso, de las viviendas, locales comerciales, elementos, zonas, edificaciones, instalaciones, dotaciones y equipamiento tanto comunes a la Cooperativa como de cada promoción o fase.

Asimismo, podrá la Cooperativa crear, conservar, suministrar y administrar los servicios complementarios, dentro de los límites del Art. 136 de la Ley 2/99 de Cooperativas Andaluzas, sean o no de propiedad privada, por disposición legal o administrativa, acuerdos, convenios o decisiones de la propia Cooperativa o de los socios componentes de cada promoción en su caso.

c) Las promociones de la Cooperativa se ajustarán y acogerán a las normas y beneficios establecidos o que se establezcan para las Viviendas de Protección Oficial o las que las sustituyan.

Asimismo, podrá la Cooperativa promover viviendas libres, de acuerdo con el Estatuto Fiscal de las Cooperativas y normas concordantes, gozando de la protección fiscal y tributaria establecida.

d) También podrá la Cooperativa realizar actividades que sean antecedentes, complementarias o consecuentes con los fines anteriores.

#### Artículo 3.- Duración

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, iniciando sus actividades desde el momento de la inscripción de su constitución en el Registro de Cooperativas.

#### Artículo 4.- Ámbito

El ámbito al que alcanzarán los servicios cooperativizados por esta Entidad será el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 5.- Domicilio social

El domicilio de la Sociedad se establece en Sevilla, Avda. de la Buhaira, 17 Bloque 1 - 4º A, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. El cambio de domicilio fuera de este supuesto exigirá la decisión de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario.

En todo caso, el nuevo domicilio deberá ser comunicado a todos los socios de la Cooperativa y al Registro de Cooperativas, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del acuerdo, presentándose la oportuna certificación para su calificación e inscripción en dicho Registro.

### CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

#### Artículo 6.- Personas que pueden ser socios

Podrán pertenecer a la Sociedad Cooperativa todas las personas físicas, que precisen disponer de una vivienda para sí y sus familiares, y/o locales, así como lo Entes públicos y las Cooperativas, y también las Entidades sin ánimo de lucro mercantil, que precisen locales en los que puedan desarrollar sus actividades.

#### Artículo 7.- Requisitos y procedimientos de admisión

Uno. Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El señalado en el artículo 6 de los Estatutos.

b) Estar incluido previamente en la relación de promotores, expresada en la escritura de constitución de la Sociedad, o solicitar dicha admisión, como a continuación se expone, en el caso de estar ya constituida la misma.

c) Suscribir la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio y desembolsar su importe si la admisión se efectúa en el momento de la constitución de la Cooperativa; o suscribir y desembolsar las cantidades acordadas por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del mismo artículo, en el caso de efectuarse la admisión con posterioridad a la constitución de la Sociedad.

Dos. Para ingresar en la Sociedad Cooperativa bastará la solicitud por escrito del interesado al Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la misma. Las decisiones sobre la admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quién en el plazo máximo de un mes decidirá y comunicará, también por escrito, al peticionario el acuerdo de admisión o denegación. Este último será motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada, derivada de los Estatutos o imposibilidad técnica pero nunca podrá serlo basándose en razones políticas, religiosas, sindicales de raza, sexo o estado civil.

El Consejo Rector, publicará el acuerdo, inmediatamente después de adoptarlo, en el tablón de anuncios del domicilio social.

En el supuesto de que no haya acuerdo expreso de la solicitud de admisión, ésta se entenderá denegada. Una vez que se haya notificado el acuerdo de admisión, el nuevo socio tendrá el plazo de un mes para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas.

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de un mes siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo del Consejo Rector, o desde que transcurriera dos meses sin haber obtenido respuesta, ante la Asamblea General.

El acuerdo de admisión y el denegatorio podrán ser impugnados ante dicho organismo social, dentro de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo, a petición del 10 por 100, como mínimo de los socios.

Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán ser resueltos por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria en votación secreta y siendo preceptiva la audiencia previa del interesado. En el supuesto de que dicho órgano no resuelva los expresados recursos, se entenderán denegados. Contra el acuerdo que los resuelva expresamente o transcurrido el plazo para hacerlo sin que se haya resuelto, quienes conforme a los dos apartados anteriores están legitimados para impugnar los acuerdos del Consejo Rector, podrán acudir a la jurisdicción competente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Cooperativas Andaluzas. Si el recurso contra el acuerdo de admisión es estimado, la cooperativa deberá efectuar el reembolso de las cantidades aportadas en el plazo de dos meses desde que se resolviera el recurso.

#### Artículo 8.- Obligaciones de los socios

Los socios estarán obligados a:

1. Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno, así como cumplir los Estatutos y Reglamento de régimen interior, si lo hubiese.
2. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, en función de los proyectos de construcción y en la proporción económica que les corresponda según la financiación de la promoción a que pertenezcan, y cumpliendo las obligaciones dimanantes de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno. Asimismo, deberán cumplir sus obligaciones económicas con puntualidad. La participación obligatoria del socio deberá ser la adquisición de una vivienda o local.
3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
4. No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien los realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su ratificación, si procediese.
5. Aceptar los cargos y funciones que les sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
6. No prevalerse de la condición de socios para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
7. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios, especialmente con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos rectores, de representantes y de fiscalización económico-contable.
8. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.
9. Efectuar el desembolso de sus aportaciones de capital social en la forma y plazos previstos.
10. Participar en las actividades de formación, e intercooperación de la Entidad.
11. Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

#### Artículo 9.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Sociedad.

2. Definir en la Asamblea la política, objetivos, medios y ámbito de la actividad cooperativizada en el marco de las reglas estatutarias.

3. Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.

4. Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.

5. Recibir el abono del interés limitado de la aportación en los términos acordados.

6. Al retorno cooperativo.

7. Hacer efectiva la liquidación de su aportación en el caso de baja o de disolución de la Cooperativa.

8. Exigir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

9. Darse de baja en la Cooperativa, cumpliendo los requisitos legales.

10. Participar en los excedentes, según determine la Ley.

11. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o resultantes de lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 9 bis.- Reglas y Preferencia para la adjudicación de viviendas.

Aquellas personas físicas o jurídicas, que de conformidad al art. 6 de los Estatutos sociales, se adhieran a la Sociedad Cooperativa, elegirán vivienda por estricto orden de admisión como socio a la misma.

Artículo 10.- Derecho de Información

1. Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2. El Consejo Rector deberá facilitar a cada socio una copia de los Estatutos de la Cooperativa y, de existir, del Reglamento de Régimen Interno, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.

Dicha obligación deberá cumplirla el Consejo Rector en el plazo de un mes desde que se constituyó la cooperativa o, en su caso, al tiempo de comunicar al aspirante a socio el acuerdo de admisión. En el supuesto de modificación estatutaria, deberá comunicarla a los socios en el plazo máximo de un mes desde que se inscriba en el Registro de Cooperativas. En el caso de modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, en el plazo de un mes desde que se acuerden por la Asamblea General dichas modificaciones.

El socio que no haya recibido la citada documentación dentro de los citados plazos, tendrá derecho a obtenerla del Consejo Rector en el plazo máximo de un mes desde que la solicite de dicho órgano, con independencia de las eventuales responsabilidades en que hayan podido incurrir los miembros del citado órgano por no cumplir con la obligación expresada en los párrafos anteriores de este número.

3. Cualquier socio tiene derecho a examinar el libro registro de socios de la cooperativa y el libro de actas de la Asamblea General. Asimismo, tendrá derecho a que se le proporcione copia certificada de aquel y de los acuerdos adaptados en ésta, en el plazo máximo de un mes desde que lo solicite del Consejo Rector.

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que les afecten individual o particularmente, también en el plazo de un mes desde que lo solicite de este órgano.

4. Todo socio tiene derecho a que se le informe por el Consejo Rector, en el plazo máximo de un mes desde que lo solicite, del estado de su situación económica en relación con la cooperativa.

5. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de tratar sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser puestos de manifiesto, en el domicilio social de la cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el apartado 2 del art. 87 de la Ley de Cooperativas Andaluzas, así como el informe de los Interventores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas. Durante dicho período los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación que represente el soporte del extremo a tratar.

No obstante lo anterior y dentro de los plazos previstos, cuando algún socio lo solicite, se le facilitará gratuitamente la mencionada documentación, si bien el Consejo Rector, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá exigir a aquel que retire la documentación expresada de la sede social.

6. Cualquier socio podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere oportunos sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa, que deberá ser contestado por el Consejo Rector en el plazo máximo de la celebración de la

primera Asamblea General que se celebre pasados veinte días desde la presentación del escrito. Podrá asimismo proporcionarse dicha información o aclararse la cuestión en el acto de la referida Asamblea.

7. Cuando el 10 por 100 de los socios en las cooperativas de más de mil, el 15 por 100 en las de más de quinientos y el 20 por 100 en las restantes soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren oportuna, éste deberá proporcionarla también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

8. El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud ponga en peligro los intereses legítimos de la cooperativa.

Empero, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

9. En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada o su silencio al respecto podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el art. 56 de esta Ley de Cooperativas Andaluzas, agotando o no, previamente, los recursos internos.

#### Artículo 11.- Responsabilidad

La responsabilidad del socio por las deudas de la Cooperativa quedará limitada a sus aportaciones suscritas del Capital Social, estén o no desembolsadas.

#### Artículo 12.- Baja del Socio

Aparte del caso de baja por fallecimiento o por exclusión como después se expondrá el socio puede causar baja de las formas siguientes:

Uno. Voluntariamente, una vez transcurrido, al menos, un año desde su adscripción y en cualquier caso hasta la obtención de la calificación de habitabilidad correspondiente, debiendo cursar a tal efecto preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación.

El incumplimiento de la obligación de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Podrá causar baja voluntaria el socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para su capacidad económica, no previstas en estos Estatutos. Será condición precisa que así lo manifieste por escrito al Presidente Consejo Rector dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiese celebrado la Asamblea General, si hubiese asistido a ella, y salvado expresamente su voto, o si no hubiese asistido, dentro del mismo plazo a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera notificado el acuerdo.

Dos. Obligatoriamente, como consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos objetivos exigidos por estos Estatutos para formar parte de la Cooperativa, que vengan impuestos por la clase, amplitud de las actividades o fines de la Entidad.

Tres. La baja voluntaria expuesta en el párrafo tercero del número uno de este artículo se considera justificada, valoración que también alcanzará a la baja obligatoria, expresada en el número dos de este artículo, cuando la pérdida de los citados requisitos no responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones con la Cooperativa o beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Cuatro. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del que dejó de reunir los requisitos para continuar siendo socio.

Contra el acuerdo del Consejo Rector, el socio disconforme podrá recurrir o ejercitar las acciones judiciales correspondientes, siendo de aplicación lo previsto en el art. 13 bis. 2 y 3 de los Estatutos Sociales.

Cinco. En caso de baja por fallecimiento del socio, se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 28 de estos Estatutos.

#### Artículo 13.- Consecuencias de la baja

1. En los supuestos de pérdida de la condición de socio éstos o sus derechohabientes tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social. El valor de las aportaciones será el que refleje el libro de aportaciones al capital social a que se refiere el art. 98.1.b) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, incluyéndose en el cómputo las reservas voluntarias repartibles, si las hubiere.

2. El reembolso se efectuará de conformidad a las siguientes normas:

a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.

b) Del importe de las aportaciones obligatorias, que resulte de la aplicación del anterior párrafo a), el Consejo Rector podrá acordar las deducciones que se establezcan estatutariamente, que serán del 15 por 100, para el supuesto de baja por exclusión, y del 10 por 100 para el de baja voluntaria no justificada, con las salvedades del art. 12 de los Estatutos sociales y de los arts. 42 y 43 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

Las deducciones antes señaladas se aplicarán hasta un máximo del 50% de los porcentajes indicados, sobre las cantidades entregadas por el mismo para financiar el pago de las construcciones.

En ningún caso, podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada o en caso de defunción.

c) El plazo de reembolso no será superior a cinco años en caso de exclusión; de tres años, en caso de baja, y de dos años u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario del socio fallecido, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.

Sobre el importe de la aportación no reintegrada, se devengará el tipo de interés legal del dinero.

No obstante lo anterior, la Cooperativa procurará la más rápida devolución al socio saliente de su parte social, debiendo a tal fin el Consejo Rector valorar tanto la situación financiera de la Sociedad y el monto de las deudas sociales, como las condiciones socioeconómicas y familiares del socio separado. En cualquier caso, el reembolso de dichas cantidades, así como de las aportaciones al capital social se efectuará en el momento en que el socio que causó baja sea sustituido en sus derechos y obligaciones por un nuevo socio.

d) Una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar, los socios que causen baja no responderán de las deudas que hubiese contraído la sociedad con anterioridad a su baja.

3. El Fondo de Reserva Obligatorio tendrá carácter irreplicable.

Artículo 13 bis.- La Exclusión.

1. La exclusión del socio, que sólo podrá fundarse en causa grave o muy grave prevista en los Estatutos, será acordada por el Consejo Rector, a resultados de expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo máximo de tres meses desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado por escrito al socio.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

No obstante lo establecido en el art. 14 de los Estatutos Sociales, cuando la causa de exclusión sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

2. El socio excluido podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde el día de recepción de la notificación.

3. El recurso ante la Asamblea General se acomodará a las siguientes reglas:

a) En tanto la Asamblea General resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado, dicho acuerdo no será ejecutivo.

b) El recurso habrá de someterse inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, y se incluirá en el primer punto del orden del día. La Asamblea General resolverá en votación secreta y notificará el acuerdo al socio excluido en el plazo de un mes desde su celebración.

c) El acuerdo que ratifique la exclusión será ejecutivo y podrá ser impugnado por el socio excluido por el cauce procesal prevenido en el art. 56 de la Ley de Cooperativas Andaluzas. De no recibir contestación en los plazos legalmente establecidos, en cuyo caso, se entenderá denegado el recurso, podrá también el socio excluido impugnar la denegación presunta por el citado cauce.

### CAPITULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14.- Faltas

Las faltas cometidas por los socios atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Las faltas muy graves prescriben a los tres meses.

Las faltas graves prescriben a los dos meses.

Las faltas leves prescriben al mes.

El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción y, en todo caso, al año de haberse cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero solo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de tres meses desde su iniciación.

Artículo 15.- Son faltas muy graves

a) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al capital y, el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto a las prestaciones y servicios que el socio recaba de la Cooperativa, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o terceros.

c) La no participación en las actividades económicas de la Cooperativa, según los módulos obligatorios señalados en el artículo 8.2 de estos Estatutos.

d) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de los interventores o de cualquiera de sus miembros.

e) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa cuando al cometer la infracción el socio hubiese sido sancionado anteriormente con falta menos grave por impago de cuotas periódicas o de aportaciones al capital social, por faltas de entregas de fondos para financiar las viviendas y/o locales o para amortizar préstamos e intereses de los mismos.

g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

Artículo 16.- Son faltas graves.

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales y, en su caso, a las sesiones de las Juntas Preparatorias, todas ellas debidamente convocadas, siempre que no suponga la no presencia del socio en la mitad de las mismas celebradas en dos ejercicios.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) La desconsideración hacia el Consejo Rector, los interventores o cualquiera de los miembros de estos órganos sociales en situación de arrebato, obcecación o embriaguez no buscados de propósito para cometer la falta.

d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas periódicas o de aportaciones al capital y entrega de fondos para financiar las viviendas y/o locales o para amortizar préstamos e interés de los mismos, en un plazo de tres meses.

Artículo 17.- Son faltas leves

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, de la Asamblea General de Delegado o de las Juntas Preparatorias a las que el socio fuese convocado en debida forma.

b) La falta de consideración o respeto para con otro socio o socios en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido, ante el Consejo Rector.

c) La falta de notificación al secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio dentro de los dos meses en que este hecho se produzca.

d) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

e) Cuantas infracciones se sometan por primera vez a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y menos graves.

Las correspondientes sanciones impuestas por la comisión de las expresadas faltas son competencia indelegable del Consejo Rector.

Artículo 18.- Sanciones

a) Por falta leve: Amonestación verbal o por escrito y/o multa de seis a treinta euros.

b) Por falta grave: Multa de treinta y seis euros a ciento cincuenta euros; exclusión del socio; y/o privación durante un año como máximo de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Educación y Promoción asistenciales hubiese establecido la Cooperativa en favor de sus socios; la suspensión de algunos o todos los derechos señalados en el siguiente párrafo, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las graves.

c) Por Falta muy grave: Multa de ciento cincuenta y seis euros a trescientos euros; exclusión del socio; exclusión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa; ser cesionario de la parte social de otro socio, todo ello por un plazo no superior a seis meses.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas muy graves o graves que consisten precisamente en que el socio está a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 8.2 de estos Estatutos.

En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Cooperativa. No obstante, la suspensión no afectará al derecho de información.

Artículo 19.- Órganos sociales competentes y procedimiento

La facultad disciplinaria es competencia indelegable del Consejo Rector, siendo preceptiva la audiencia previa de los interesados.

En cualquier caso, el acuerdo de sanción es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde el día de recepción de la notificación. El recurso se someterá a la primera Asamblea General que celebre, y será incluido en como primer punto del orden del día.

La Asamblea General, resolverá en votación secreta y notificará el acuerdo al socio excluido en el plazo de un mes desde su celebración.

En tanto la Asamblea resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado, dicho acuerdo no será ejecutivo.

En todo caso el acuerdo de sanción, o en su caso, la ratificación del mismo podrá ser impugnado en el plazo de un mes desde su notificación, por el cauce procesal al que se refiere el art. 56 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

#### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

##### Artículo 20.- El Capital social

El Capital social está constituido por las aportaciones obligatorias de los socios, más las voluntarias que se incorporen a aquél.

Las aportaciones obligatorias estarán representadas por títulos nominativos de un valor de CIEN EUROS (100 Euros) cada uno, debiendo cada socio poseer al menos, como aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de tal un título, cuyo desembolso se hará en un 100% previamente al acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Cooperativa. Las aportaciones voluntarias se acreditarán, igualmente, mediante títulos nominativos

En todo caso, cada título expresará necesariamente:

- a) La denominación de la Cooperativa, fecha de constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) Nombre e identificación fiscal del titular.
- c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias, y la fecha del acuerdo de emisión.
- d) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones, en su caso.

Los títulos serán autorizados con las firmas del Secretario con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector de la Entidad, y serán numerados correlativamente.

El importe máximo de la participación social de un socio en el capital social no podrá exceder del 35 por 100 del mismo.

Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal.

Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa desembolsarán las aportaciones obligatorias en las condiciones y plazos para su desembolso fijados por la Asamblea General, no pudiendo su importe ser inferior al de las aportaciones obligatorias mínimas para ser socio, fijadas en el segundo párrafo de este artículo, y no superiores a las efectuadas por los socios ya existentes, con las actualizaciones realizadas, en su caso, de acuerdo con las Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad, pudiendo, asimismo, ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que se normalice su situación, todo ello sin perjuicio de la sanción o sanciones disciplinarias que se les pueda imponer, así como de la reclamación judicial contra las mismas.

El capital social mínimo se fija en TRES MIL CIEN EUROS (3.100 Euros) y está suscrito en su totalidad y desembolsado en un 100% previamente al acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Cooperativa.

##### Artículo 21.- Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social

Uno. La Asamblea General, con los votos favorables en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes y representados, en primera convocatoria, y en número no inferior a dos tercios de los asistentes, presentes y representados en segunda convocatoria, podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso.

Dos. También podrá acordar la Asamblea General la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. El acuerdo expresará la cuantía global máxima, plazo de suscripción, que no podrá exceder de seis meses, y el tipo de interés de las mismas.

La suscripción de las aportaciones voluntarias habrá de hacerse necesariamente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo, y todo socio tendrá derecho a suscribir de esa cuantía global máxima establecida por la Asamblea General, una parte proporcional a la aportación obligatoria para integrar el capital social que tuviera en el momento de adoptarse el

acuerdo. Los socios que no hagan uso de este derecho, en todo en parte, podrán cederlo a otro socio. En todo caso, la participación del capital resultante para cada socio no podrá exceder de un 35 por 100 del capital social.

En el supuesto de que los socios, no realicen la totalidad de la cuantía global máxima de las aportaciones voluntarias para integrar el capital social, se entenderá que, una vez que haya finalizado el plazo de suscripción fijado por el órgano social competente, la referida cuantía queda automáticamente reducida al importe efectivamente realizado por los socios.

Las aportaciones voluntarias para integrar el Capital Social deberán ser desembolsados al menos en un 25 por 100 en el momento de su suscripción, y el resto en las condiciones y plazos que fije el acuerdo social, que no podrá exceder de un año.

#### Artículo 22.- Intereses de las aportaciones obligatorias al capital social

Para las aportaciones obligatorias al Capital Social, el tipo de interés lo fijará la Asamblea General.

Para las aportaciones voluntarias al Capital Social, el tipo de interés lo fijará el acuerdo de emisión de las mismas.

En ningún caso, la retribución al capital será superior a tres puntos por encima del interés legal.

#### Artículo 23.- Actualización de las aportaciones

1. El balance de las cooperativas podrá ser regularizado con arreglo a la legislación estatal aplicable, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos y Ley de Cooperativas Andaluzas, sobre el destino del resultado de la regularización del balance.

2. Salvo lo establecido en el apartado 3 del art. 94 de la Ley de Cooperativas Andaluzas, o lo que establezca una Ley especial a este respecto, del resultado de la regularización del balance se destinará un 50 por 100 al Fondo de Reserva Obligatorio y el otro 50 por 100 se destinará a una cuenta de pasivo, denominada «actualización de aportaciones», a cuyo cargo se efectuará la actualización de las aportaciones al capital.

3. En cada ejercicio económico, si lo acuerda la Asamblea, podrán actualizarse las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha del cierre del ejercicio, si lo permite la dotación de la cuenta de actualizaciones. La actualización no podrá ser superior al Índice General de Precios al Consumo.

4. La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse, como máximo, respecto a los cinco ejercicios anteriores no actualizados a aquel en que se aprueben las cuentas por la Asamblea. Sólo podrán ser actualizadas las aportaciones de los socios que pertenezcan a la cooperativa en el momento en que tenga lugar la Asamblea que adopte el acuerdo de actualización.

5. En caso de liquidación o transformación de la cooperativa, el remanente existente en la cuenta de actualización de aportaciones se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio.

#### Artículo 24.- Cuotas de ingreso y periódicas

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y periódicas, que no integran el capital social, ni serán reintegrables. Las cuotas de ingreso de los nuevos socios no podrán ser superiores al 25 por 100 de la aportación obligatoria al capital social exigible a los mismos, conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

#### Artículo 25.- Intangibilidad del patrimonio y del capital social por las deudas de los socios

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho sobre las aportaciones de los socios, al ser éstas inembargables, sin perjuicio de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

#### Artículo 26.- Aportaciones voluntarias que no se incorporen al capital social

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de los socios que no integrarán el capital social, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezca en el propio acuerdo.

#### Artículo 27.- Entregas y pagos para la obtención de servicios sociales

Las entregas de fondos, depósitos para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados no integran el capital social, son una forma de utilización por el socio de dichos servicios, y están sujetos a las condiciones fijadas o contratados con la Sociedad; pueden transmitirse y son embargables por los acreedores personales de los socios, dejando a salvo los preferentes derechos que pudieran corresponder a la Cooperativa.

#### Artículo 28.- Transmisión de las aportaciones y derechos

Uno. Las aportaciones sólo pueden transmitirse:

a) Por actos "inter vivos", entre los socios de la Cooperativa, dando cuenta al Consejo Rector, en el plazo de quince días desde el acto de transmisión.

No obstante, el socio que por haber perdido los requisitos para continuar siéndolo, fuese baja obligatoria en la Cooperativa, que fuese calificada de justificada, podrá transmitir sus aportaciones a su cónyuge, ascendiente y descendiente, si éstos son socios o adquieren tal condición en el plazo de tres meses desde la baja de aquél.

b) Por sucesión "mortis causa", si, los derechohabientes son socios o adquieren tal condición en el plazo de seis meses, contados desde que adquiera la condición de heredero o legatario, observándose en cuanto al trámite de la solicitud y justificación

de su derecho lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos, en este caso el nuevo socio no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso. En cualquier otro caso tendrán derecho a la liquidación del crédito que represente la parte social transmitida, sin deducciones, y en el plazo máximo de dos años u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario del socio fallecido, contado desde el fallecimiento del causante.

Si los herederos fueran varios, el Consejo Rector podrá exigir que el derecho a la condición de socio sea ejercitado por uno sólo, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo entre los coherederos, se procederá a abonar la liquidación, conforme se prevé en el párrafo anterior, a quienes acrediten tener derecho a ella. La Cooperativa no puede adquirir, salvo a título gratuito, aportaciones sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.

Será ineficaz ante la Cooperativa la transmisión de partes sociales en favor de los socios en cuanto excede del límite señalado en el artículo 20 de estos Estatutos.

En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

#### Dos. Transmisión de derechos:

a. En las cooperativas de viviendas, el socio que pretendiera transmitir inter vivos sus derechos sobre la vivienda o local, antes de haber transcurrido cinco años u otro plazo superior fijado por los Estatutos sociales, desde la fecha en que pudieron ser ocupados efectivamente la vivienda o local, deberá ponerlo en conocimiento de la cooperativa, la cual los ofrecerá a los socios expectantes, por orden de antigüedad en el plazo de un mes.

El precio de preferente adquisición será igual a la cantidad desembolsada por el socio que transmite sus derechos sobre la vivienda o local, incrementada con la revalorización que haya experimentado, conforme al índice de precios al consumo, durante el período comprendido entre las fechas de los distintos desembolsos parciales y la fecha de la transmisión de los derechos sobre la vivienda o local.

Transcurridos tres meses desde que el socio puso en conocimiento del Consejo Rector de la cooperativa su propósito de transmitir sus derechos, sin que ningún socio expectante hubiera hecho uso del derecho de preferencia para la adquisición de los mismos, aquel podrá transmitir inter vivos a terceros no socios.

b. En el supuesto a que se refiere el apartado anterior de este artículo, si el socio transmitiera a terceros sus derechos sobre la vivienda o local, sin cumplimentar lo que en aquel se establece, cualquier socio expectante podrá ejercitar el derecho de preferente adquisición, debiendo reembolsar al comprador el precio que se señala en el apartado anterior, además de los gastos a que se refiere el número segundo del art. 1.518 del Código Civil. El reembolso al comprador de los gastos a que se refiere el número primero del mencionado artículo del Código Civil corresponderá al socio que incumplió lo establecido en el número anterior de este artículo.

c. El mencionado derecho podrá ejercitarse dentro del plazo de tres meses desde que su titular haya tenido conocimiento de la transmisión y, en todo caso, en el plazo de un año desde que la misma se inscribiera en el Registro de la Propiedad.

d. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no será aplicable cuando el socio transmita sus derechos a su cónyuge, ascendientes o descendientes.

e. A efectos de lo dispuesto en los apartados 2a y 2b de este artículo, tendrá la condición de socio expectante aquel que, habiendo efectuado la suscripción de su aportación obligatoria al capital social de la cooperativa de viviendas, no se le ha adjudicado una vivienda, local o edificación o instalación complementaria alguna, quedando en espera de que eventualmente tal circunstancia se produzca.

Estos socios figurarán inscritos, con tal carácter, en el libro registro de socios, determinando los Estatutos sociales sus derechos y obligaciones, sin que en ningún caso se les pueda exigir la entrega de cantidades para financiar el pago de las viviendas, locales, instalaciones o edificaciones complementarias, ni se les reconozca el derecho de voto en las Asambleas Generales.

f. Para garantizar la efectividad de lo previsto en el apartado 2a de este artículo, las cooperativas de viviendas no podrán disolverse hasta que transcurra un plazo de cinco años o el plazo superior fijado en los Estatutos sociales, a contar desde la fecha en que pudieron ser ocupados efectivamente la vivienda o local.

#### Artículo 29.- Emisión de obligaciones

La Cooperativa podrá emitir obligaciones, pero siempre mediante acuerdo previo de la Asamblea General. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios.

El régimen de emisión de obligaciones se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro de Cooperativas.

#### Artículo 30.- Ejercicio económico

1. Anualmente, y con referencia al día 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.

2. El Consejo Rector deberá formular para cada ejercicio económico, en el plazo máximo de tres meses, contado desde el cierre de aquél, las cuentas anuales, que comprenderán: El Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la Memoria explicativa y la propuesta de distribución de los excedentes o de imputación de pérdidas, así como la relación de los resultados de operaciones con terceros y resultados extraordinarios, en su caso.

La redacción de las cuentas anuales se ajustará a las disposiciones del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad, con las especialidades que se determinan en el artículo siguiente respecto de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Dentro del expresado plazo de tres meses, el Consejo Rector deberá poner, en su caso, dichas cuentas a disposición de los Auditores nombrados.

3. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará, asimismo, con arreglo a los criterios y principios del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad.

Artículo 31.- Determinación de los resultados cooperativos.

1. Para la determinación de los resultados cooperativos o excedentes se considerarán los siguientes ingresos:

- a) Los obtenidos de la venta de productos y servicios de los socios y de la cooperativa.
- b) Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los socios, que se evaluarán con arreglo al precio efectivamente realizado.
- c) Los intereses devengados por las operaciones con sus socios, por las cooperativas de crédito y por las secciones de crédito de las cooperativas.
- d) Los obtenidos de inversiones en empresas cooperativas.
- e) Las subvenciones corrientes y las de capital imputables al ejercicio económico.
- f) Las cuotas periódicas satisfechas por los socios.

2. De dichos ingresos se deducirán como gastos los siguientes:

- a) El importe de los bienes y servicios entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada, que se computará con arreglo al precio efectivamente realizado, así como el importe de los anticipos laborales de los socios trabajadores y socios de trabajo valorados en cuantía no superior a las retribuciones que normalmente sean satisfechas en empresas de similar actividad en la zona donde se realice la actividad laboral.
- b) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa, conforme a la determinación que de los mismos efectúa el Plan General de Contabilidad, en proporción a la cifra de ingresos cooperativos.
- c) Los intereses devengados a favor de los socio por sus aportaciones al capital social, por préstamos hechos a la cooperativa o por retornos retenidos transitoriamente en el Fondo de Retornos a que se refiere la letra c) del apartado 5 del art. 91 de la Ley de Cooperativas Andaluza, así como los devengados por los obligacionistas u otros acreedores. Igualmente, se contabilizarán como gastos, las remuneraciones satisfechas a los suscriptores de títulos participativos.
- d) Las dotaciones para amortizaciones.
- e) El Impuesto de Sociedades y otros tributos que autorice la legislación tributaria.

3. La cooperativa, de establecerse estatutariamente, podrá reconocer, y su Asamblea General concretar, el derecho de sus trabajadores asalariados a percibir una retribución, con carácter anual, cuya cuantía se fijará en función de los excedentes obtenidos en el ejercicio económico. Esta retribución tendrá carácter salarial y será compensable con el complemento de similar naturaleza establecido, en su caso, en la normativa laboral aplicable, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último.

Artículo 32.- Aplicación de los excedentes.

1. El destino de los excedentes o resultados cooperativos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, con arreglo a las previsiones de este artículo.

2. En todo caso habrán de dotarse los Fondos Sociales Obligatorios, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Un 20 por 100 de los excedentes, como mínimo, se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio, hasta que éste alcance un importe igual al 50 por 100 del capital social. Una vez alcanzado dicho importe, se destinará, como mínimo, un 15 por 100 a dicho fondo.
- b) Un 5 por 100, como mínimo, se destinará a dotar el Fondo de Educación y Promoción.

3. Los excedentes que resulten tras la dotación de los fondos anteriores se aplicarán a retornos cooperativos, que se acreditarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas para la cooperativa.

4. Los retornos cooperativos se podrán hacer efectivos en las siguientes formas:

- a) Mediante su abono a los socios en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales.
- b) Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de los socios.

c) Mediante su incorporación a un Fondo de Retornos que tendrá como finalidad contribuir a la autofinanciación de la cooperativa y que limite su disponibilidad durante el período que determinen los estatutos sociales, que no podrá ser superior a cinco años, garantizándose su distribución a los socios tras ese período, y devengando entre tanto un interés, que no podrá ser superior al tipo de interés legal, incrementado en tres puntos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 94.2.b). de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

La Asamblea General determinará la modalidad de distribución de retornos, que se hayan de adoptar en cada ejercicio, en función de las necesidades económico-financieras de la cooperativa.

#### Artículo 33.- Fondos Sociales Obligatorios

La Cooperativa se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción.

#### Artículo 34.- Fondo de Reserva Obligatorio

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con:

a) El porcentaje sobre los excedentes que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el 32 de estos Estatutos y al art. 91 de la Ley de Cooperativas de Andaluzas.

b) El 80 por 100 de los resultados derivados de operaciones realizadas con terceros no socios previsto en el art. 92 de esta Ley de Cooperativas Andaluzas.

c) Los beneficios extraordinarios a que se refiere el art. 93 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

d) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja del socio.

e) Las cuotas de ingreso.

f) El 50 por 100 del resultado de la regularización del balance, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2 de los Estatutos y al apartado 2 del art. 83, de la Ley de Cooperativas Andaluzas, o la totalidad del mismo y el remanente de la cuenta de actualización de aportaciones, conforme a lo previsto en el artículo 94.3 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

#### Artículo 35.- Fondo de Educación y Promoción

1. El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible y se constituirá con:

a) El porcentaje sobre los excedentes de cada ejercicio económico que determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el art. 32.1.b de los Estatutos Sociales, y al art. 91 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

b) El 20 por 100 de los resultados derivados de operaciones realizadas con terceros no socios previsto en el art. 92 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

c) Las sanciones pecuniarias que la cooperativa imponga a sus socios como consecuencia de la comisión por éstos de infracciones disciplinarias.

d) Las subvenciones, dotaciones y cualquier tipo de ayuda recibidas de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.

e) Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio fondo.

2. El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan los siguientes fines:

a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

c) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

d) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

3. El 20 por 100, al menos, de la dotación mínima legal y anual que, sobre los excedentes, así como sobre los resultados derivados de operaciones realizadas con terceros no socios, debe integrar este fondo, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 91.2.b) y 92, respectivamente, ambos de la Ley de Cooperativas Andaluzas, se pondrá a disposición del Consejo Andaluz de Cooperación, que acordará su destino en el ámbito de los fines enunciados en el apartado anterior y procederá a su aplicación.

Otro 20 por 100, al menos, de dicha dotación se destinará por las cooperativas que lo generen a las líneas de actuación que, a este fin, acuerde, asimismo, el Consejo Andaluz de Cooperación.

En cuanto al resto, y siempre para el cumplimiento de dichos fines, las cooperativas podrán acordar la aportación del mismo o de parte de él a las federaciones andaluzas de ámbito regional, pudiéndose igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas y privadas y con organismos dependientes de la Administración estatal y autonómica.

4. Las dotaciones al Fondo de Educación y Promoción, así como las aplicaciones del mismo, se reflejarán separadamente en la contabilidad social, en cuentas que expresen claramente su afectación a dicho fondo. Asimismo, figurará en el pasivo del balance, con separación de los restantes fondos y del capital social.

5. La memoria anual formulada por el Consejo Rector deberá reflejar la liquidación de ingresos y gastos, así como de beneficios o pérdidas de este fondo. Se reflejará, asimismo, la cantidad que con cargo a dicho fondo se ha destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

6. La Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente.

Cuando en cumplimiento de las líneas básicas de aplicación fijadas por la Asamblea General no se gaste la totalidad de la dotación del Fondo de Educación y Promoción durante el ejercicio, el importe que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del mismo ejercicio, en cuentas de ahorro o en títulos de Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al propio fondo. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

#### Artículo 36.- El retorno cooperativo

La Asamblea General, en función de las necesidades económico financieras de la cooperativa, determinará la forma de distribución de los retornos, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Mediante su abono a los socios en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales.
- b) Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de los socios.
- c) Mediante su incorporación a un Fondo de Retornos que tendrá como finalidad contribuir a la autofinanciación de la cooperativa y que limite su disponibilidad durante el período que determinen los estatutos sociales, que no podrá ser superior a cinco años, garantizándose su distribución a los socios tras ese período, y devengando entre tanto un interés, que no podrá ser superior al tipo de interés legal, incrementado en tres puntos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 94.2.b) de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

Se aplicarán a retornos cooperativos, los excedentes que resulten tras la dotación de los fondos a que se refieren los arts. 33, 34 y 35 de los Estatutos Sociales.

El retorno cooperativo será acreditado a los socios en proporción a las operaciones servicios a actividades realizadas por el socio en la Cooperativa.

#### Artículo 37.- Imputación de pérdidas.

1. Las pérdidas cooperativas se imputarán en la siguiente forma:

- a) Al Fondo de Reserva Obligatorio, el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que, en ningún caso, pueda exceder del 50 por 100 de las pérdidas.
- b) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada socio en proporción a las operaciones, servicios o actividades cooperativizados efectivamente realizados por cada socio. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligado a realizar conforme a lo establecido en los estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente.

2. Las pérdidas imputadas a los socios se satisfarán en alguna de las siguientes formas:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se produjeron las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en las cantidades de que sea titular el socio en el Fondo de Retornos a que se refiere la letra c) del número 5 del art. 91 de la Ley de Cooperativas Andaluzas, o en cualquier inversión financiera que tenga el socio en la cooperativa que sea susceptible de imputación.
- c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.
- d) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete ejercicios siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el socio en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

El socio podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de este apartado, deduciéndose en el supuesto de optar por la forma contemplada en la letra c), antes de las aportaciones voluntarias, de existir éstas, que de las obligatorias. Para la utilización de la forma enunciada en la letra d) será necesario el acuerdo en tal sentido de la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

3. En caso de existir operaciones con terceros o actividades extracooperativas, las pérdidas que tengan este origen, se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio. Si éste resultase insuficiente para compensarlas, la diferencia, que deberá figurar en cuenta distinta

a la de pérdidas cooperativas, se amortizará en futuros ejercicios con cargo a las dotaciones que se vayan efectuando al Fondo de Reserva Obligatorio.

Hasta tanto sea amortizada la totalidad de las mencionadas pérdidas, el saldo resultante de la regularización del balance se abonará en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio, así como el remanente existente en la cuenta de "actualización de aportaciones".

4. En la compensación de las pérdidas con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio se imputarán, en primer lugar, las pérdidas a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

5. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad limitada del socio, establecida en el art. 6 de la Ley 2/99, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

## CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.

### Artículo 38.- Órganos sociales

Son órganos de la Sociedad Cooperativa:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector.
- c) Interventores.

### Artículo 39.- La Asamblea General. Naturaleza y composición.

1. La Asamblea General de la Cooperativa, constituida validamente, es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Cooperativas Andaluzas y los presentes Estatutos Sociales.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las leyes y los Estatutos Sociales, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

3. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria es la que tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para censurar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir excedentes o imputar pérdidas, podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Si se celebra fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo el Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse, tanto frente a los socios como frente a la Entidad.

Todas las demás Asambleas tienen el carácter de Extraordinarias.

### Artículo 40.- Competencia de la Asamblea.

Es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, los Interventores, los Liquidadores.
- b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas y distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y su actualización, así como las cuotas de ingreso y periódicas.
- d) Emisión de obligaciones y títulos participativos, así como de cédulas y bonos hipotecarios.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la cooperativa.
- h) Aprobación del balance final de la liquidación.
- i) Constitución de cooperativas de primer, segundo o ulterior grado, y cooperativas de integración, adhesión o separación de las mismas; creación, adhesión o separación de consorcios, federaciones, asociaciones; creación y extinción de secciones de la cooperativa; así como la participación en empresas no cooperativas.
- j) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, de los Interventores, los Auditores y los Liquidadores, así como transigir o renunciar a la misma.
- k) Enajenación, cesión, traspaso o constitución de algún derecho real de garantía sobre la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
- l) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legal o estatutariamente.